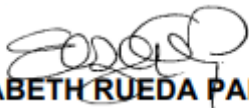


Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 27 de febrero de 2024, hora 8:52 a.m., por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo arriba referido, respecto del documento requerido por el despacho para comisionar la diligencia de secuestro de la cuota parte embargada sobre el inmueble de propiedad del demandado.

Puerto Santander, 5 de marzo de 2024.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera que sobre la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JONN DARIO SUAREZ ECHEVERRY e identificado con la matricula inmobiliaria 260-209115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y ubicado en el municipio de Puerto Santander N.S., se encuentra inscrito el embargo decretado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad allegado al despacho por la procuradora judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, como a lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020 y a lo determinado en el artículo 37 del CGP, por lo tanto, se ORDENA COMISIONAR a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, para que por su intercesión, se ordene a quien corresponda, llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir:

1. Del inmueble PREDIO URBANO, LT DE VIVIENDA 7 UBICADO EN PUERTO SANTANDER, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-209115 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad en un 50% del aquí demandado JONN DARIO SUAREZ ECHEVERRY, C.C. No. 88.187.331.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de la vigencia entre el periodo del 01/04/2023 al 31/03/2025 para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, de lo cual se advierte, que, si el inmueble objeto de la diligencia está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor JONN DARIO SUAREZ ECHEVERRY (C.C. 88.187.331), se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Se fija como honorarios provisionales máximos o que no se pueden exceder, el de la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400. 000.00).

Elabórese el despacho comisorio respectivo y envíese el mismo vía mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, al cual habrá de adjuntarse copia del presente proveído, como la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-209115 y la copia de la Resolución Administrativa No. 01065 de fecha 8 de octubre de 1999 expedida por el INCORA y

contentiva de los linderos del inmueble identificado en este auto, para lo cual se le comunicará al comisionado que los datos de la apoderada judicial e interesada en la diligencia de secuestro son los siguientes: Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA (C.C. 1.090.401.537 de Cúcuta – TP 213079) – Correo electrónico: vivianariveram5@gmail.com – Teléfono Celular: 3005307841.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309ceb27c97988709e67a542ead5174247dc5b010afd7212e515f84ee4d0e372**

Documento generado en 06/03/2024 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fechas 19 y 27 de febrero de 2024, horas: 3:41 p.m. y 11:32 a.m. respectivamente, de la diligencia de notificación personal virtual de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, a la parte demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G. del P., la cual fue enviada vía mensaje de datos el día veinticinco (25) de enero de 2024, sin que la parte demandada hubiese propuesto dentro del término de ley, esto es, hasta el día 12 de febrero de 2024, medio exceptivo alguno, previo filtro en el correo institucional del juzgado, de la dirección electrónica de la parte demandada, magseba7@gmail.com.

Puerto Santander, cinco de marzo de 2024.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de marzo de dos mil veinticuatro

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, la cual correspondió conocer a este despacho judicial por el factor territorial.

Por reunir las exigencias de ley, se dispuso librar mandamiento de pago, en providencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo solicitado en la demanda, para lo cual la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, procedió a notificar personalmente a los demandados, de forma virtual, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en lo pertinente, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico magseba7@gmail.com, de acuerdo a la carga de la prueba de la parte demandante, que se deriva de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley en mención y por cuya gravedad del juramento se encuentra prestado con la presentación del escrito virtual de demanda, a través del acápite de notificaciones, en las que se precisa que además de la dirección física para notificaciones de la demandada (*Carrera 4 No. 5-40, Barrio La Punta, Puerto Santander N.S.*), se tiene la del correo electrónico magseba7@gmail.com, el cual se corrobora con lo igualmente indicado en el acápite en cita, respecto de que el correo registrado, se obtuvo al momento de realizarse la vinculación con el BANCO DE BOGOTA S.A. por parte de la demandada quien suministró la información de forma verbal y fue incluido en la base de datos y aplicativos del banco, siendo ello una manifestación que goza de la presunción de buena fe mientras no se demuestre lo contrario.

La mencionada notificación se realizó tanto a la persona natural como a la jurídica representada por la misma persona natural, el día 25 de enero de 2024, obteniéndose acuse de recibo en la misma fecha, tal cual se evidencia en la certificación expedida por parte de la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, donde se observa el citado email, por lo que se tiene que efectivamente la parte demandada fue notificada en la dirección electrónica descrita, en virtud de lo prescrito en el último inciso del numeral tercero (3) del artículo 291 del C.G. del P., por cuanto, la parte demandante en cumplimiento a lo exigido por el inciso cuarto (4) del artículo 291 del C.G. del P., probó ello conforme a los documentos virtuales allegados, de acuerdo a la certificación de la empresa de mensajería antes mencionada, según las imágenes que seguidamente se transcriben:

Avenida 1 No. 14-63 oficina 305 Edificio San Vicente II
Barrio La Playa, Teléfonos 5716543 5716463 Correo
electrónico kegerca@yahoo.com



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00018174
OFICINA ORIGEN: CUCUTA 3

EL DIA 25 DE ENERO DE 2024 SIENDO LAS 16:46 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER
JPRMUNICIPALPTOSTDER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICADO: 2023-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

ARTÍCULO No: NOTIFICACION LEY 2213 /2022 C.G.P.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

ENVIADO POR: DR KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

IDENTIFICACION: T.P. 44901

DIRECCION: AV 1 #14-63 OF 305 KEGERCA@YAHOO.COM

TELÉFONO: 5716463

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: MAGSEBA7@GMAIL.COM

DESTINATARIO: FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS

ADJUNTOS

LINK:
<https://www.mediafire.com/file/3uwapbemjy4yyxi/FERREAGRO+CAMPOSEBA+COMERCIALIZADORA+Y+DISTRIBUIDORA+SOBSERVACIONES+Y+OTROS>

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada. SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 31 DE ENERO DE 2024

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a **MAGSEBA7@GMAIL.COM** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00018175
OFICINA ORIGEN: CUCUTA 3

EL DIA 25 DE ENERO DE 2024 SIENDO LAS 16:49 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
RADICADO: 2023-00100-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
ARTÍCULO No: NOTIFICACION LEY 2213 /2022 C.G.P.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
ENVIADO POR: DR KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
IDENTIFICACION: T.P. 44901
DIRECCION: AV 1 #14-63 OF 305 KEGERCA@YAHOO.COM
TELÉFONO: 5716463

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: MAGSEBA7@GMAIL.COM
DESTINATARIO: LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA

ADJUNTOS

LINK:
<https://www.mediafire.com/file/90klyca4jd8a7z8/NOTIFICACION+LAURA+VANESA++SANCHEZ++MONTOYA.pdf/file>

OBSERVACIONES Y OTROS

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2024

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a MAGSEBA7@GMAIL.COM a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

De lo anterior se tiene, que al haberse enterado a la parte demandada en debida forma el día 25 de enero de 2023 a las 16:46 horas como a las 16:49 horas respectivamente, de la existencia de la acción cambiaria en su contra, como de los anexos, dentro de los cuales se encuentra el título base de ejecución y el auto de mandamiento de pago, se colige que la misma quedó debidamente notificada de forma personal, el día 29 de enero de 2024, conforme al condicionamiento exequible dado por la Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, al inciso tercero (3) del artículo 8 ibidem, en interpretación jurídica, hoy, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y cuyos términos para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, fenecieron el día 12 de febrero de 2024, sin que se propusiera medio exceptivo alguno a través del correo institucional del juzgado.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo son dos títulos valores y por ende dos títulos ejecutivos, aceptados por la persona natural demandada en causa propia y en

representación de la persona jurídica demandada a favor de la parte demandante, el cual consiste en los pagarés No. 656118419, de fecha de creación 29 de septiembre de 2021, con carta de instrucciones de la misma fecha y pagaré No. 9012548383 de fecha de creación 7 de diciembre de 2023 con carta de instrucciones de la misma fecha.

Los documentos base del recaudo ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El cargo de mora imputado a la demandada no fue desvirtuado, lo que hace que se tenga como cierto.

Estamos entonces, sin lugar a dudas, ante unas obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes de la ejecutada, la cual constan en unos documentos que constituyen plena prueba, por lo tanto, es viable la ejecución, pues se dan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose realizado el pago de las obligaciones demandadas, ni haberse propuesto excepciones dentro del término de traslado conforme a la constancia secretarial que antecede y a la verificación en autos virtuales de tal situación, debe dictarse la providencia que ordena el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando en costas a la demandada y fijando las correspondientes agencias en derecho conforme al literal a del numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo No.PSAA16-10554, del 5 de agosto del año 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Efectuar la liquidación del crédito siguiendo las directrices del artículo 446 del C.G.P., y 111 de la Ley 510 de 1999, modificada por la Ley 676 de 2001.

3º. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

4º. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.600.000, oo), las cuales serán a cargo de la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972a4378101b3f7b46321fc27a43248fc2bd13cb17703e7cea24e88ee75add08**

Documento generado en 06/03/2024 07:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>